



CONSULTORIO LEGAL MARTÍNEZ BÁEZ CONSULTORES

JORGE ORTEGA CRUZ
Asesor Jurídico
jortegaius@hotmail.com

LA PIRATERÍA DEL TEQUILA: MARCAS Y TRADE DRESS

La industria del tequila enfrenta desde hace años un problema persistente que va más allá de la falsificación del producto: la piratería de marcas, envases y presentaciones comerciales.

En muchos casos, la infracción no se manifiesta mediante la reproducción exacta de una marca registrada, sino a través de la imitación deliberada de botellas, etiquetas, colores, tipografías y diseños que, en su conjunto, evocan a una casa tequilera legítima, esta práctica, jurídicamente conocida como afectación al trade dress, constituye una de las formas más sofisticadas y difíciles de combatir dentro del sector.

¿De qué se trata el trade dress?

El trade dress comprende la apariencia global de un producto y la forma en que este se presenta al consumidor en el punto de venta. En el mercado del tequila, esta identidad visual tiene un valor económico considerable: botellas de formas distintivas, relieves, sellos, ilustraciones, etiquetas envejecidas artificialmente o combinaciones cromáticas específicas permiten al consumidor identificar de inmediato el origen empresarial del producto. La piratería surge cuando terceros reproducen estos elementos de manera sistemática con el propósito de inducir a confusión y beneficiarse indebidamente del prestigio ajeno.

¿Qué consecuencias tiene esta infracción?

Desde el punto de vista jurídico, estas conductas pueden constituir infracciones administrativas conforme a la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, aun cuando no exista una copia literal de la marca. Basta con que se genere un riesgo real de confusión o asociación indebida, o bien un aprovechamiento parasitario de la reputación y el posicionamiento construidos por otro productor. La protección no se limita a las marcas nominativas o mixtas, sino que puede extenderse a marcas tridi-

mensionales, diseños industriales y, en determinados casos, a la imagen comercial distintiva cuando se acredita su uso constante y su carácter identificador en el mercado.

¿Qué entidad vigila el cumplimiento?

La autoridad encargada de conocer y sancionar estas prácticas es el *Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial*, ante el cual los titulares pueden promover procedimientos de infracción administrativa, solicitar medidas provisionales como el aseguramiento de mercancía y, eventualmente, obtener la imposición de sanciones económicas, en supuestos de producción, distribución o comercialización reiterada de productos apócrifos, la conducta incluso puede actualizarse a responsabilidades de carácter penal.

¿Cuál es el impacto comercial?

El daño provocado por la piratería de trade dress es profundo. Para los productores legítimos implica la dilución de su identidad comercial, la pérdida del valor intangible de sus marcas y una competencia desleal directa que distorsiona el mercado. Para el consumidor, supone la adquisición de productos cuya calidad, origen y autenticidad no están garantizados, lo que afecta la confianza en una de las industrias más representativas del país.

¿Cuál es la hoja de ruta para proteger el trade dress del tequila?

En un contexto de alta competencia y creciente internacionalización del tequila, la defensa de la presentación comercial debe asumirse como parte esencial de una estrategia integral de propiedad industrial.

Registrar, documentar, vigilar y hacer valer los derechos sobre la forma en que el tequila se presenta al mercado es hoy tan relevante como proteger el producto mismo, en esta industria, la imagen también es origen y valor jurídico.

PUUEDE COEXISTIR CON EL RESTAURANTE PERO HAY SIMILITUD CON MARCA DE CAFÉ

Kokoriko no frenó a Kokora, pero Cocora impidió registro

BOGOTÁ

El ciudadano **Hardenson Yesid Moreno Ramírez** se presentó ante la *Superintendencia de Industria y Comercio* con el fin de registrar la marca Kokora Tu Momento, Nuestro Café, para distinguir productos de la Clase 30 de la Clasificación Internacional de Niza, los cuales comprenden café, té, cacao y sus sucedáneos.

Luego de la solicitud, la sociedad *Compañía Comercial e Industrial La Sabana Avesco S.A.S.* presentó oposición con fundamento en el literal a) del artículo 136 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina.

Avesco S.A.S. indicó que el nombre solicitado es similar al de su marca debidamente registrada

como *Kokoriko* y sus marcas de familia, haciéndolo confundible con el signo solicitante. Además, agregaron que la marca solicitada reproduce el elemento de mayor distintividad de sus signos previos, lo que generaría un riesgo inminente de que el consumidor confunda ambas expresiones. De igual manera, anotaron que existe una protección reforzada para su familia de marcas, lo que exige un examen comparativo más estricto.

Moreno Ramírez justificó su solicitud explicando que no existe ningún riesgo de confusión entre ambas marcas debido a que la marca solicitada incorpora el eslogan "Tu momento, nuestro café", el cual añade una carga semántica y emocional específica que la diferencia de *Kokoriko*. Además,

SIGNO SOLICITADO



SIGNO OPOSITOR



Kokoriko

La SIC no identificó riesgos de confusión entre los símbolos presentados, sin embargo el análisis determinó similitud con otra marca.



Luis Fernando Patrón
Director Jurídico de
Cárdenas Vega S.A.S.

"La negativa se basó en el examen oficioso que evidenció coincidencia relevante para productos idénticos. Este caso reafirma la importancia del análisis integral".



Síganos en:
www.asuntoslegales.com.co
Con más pleitos marcaríos entre empresas colombianas resueltos por la SIC.

recalcó la diferencia entre los nombres al ver que su marca solicitada "Ko-Ko-Ra" tiene tres sílabas, mientras que la opositora, "Ko-Ko-Ri-Ko", tiene cuatro.

La SIC explicó en su análisis comparativo que, en el plano ortográfico y fonético, los signos confrontados presentan distintas terminaciones ("-ora" frente a "-riko") y una cantidad dife-

rente de sílabas, lo que genera una cadencia y entonación claramente diferenciadas. Asimismo, en el plano conceptual, determinó que Kokora evoca el Valle de Cocora y el entorno cafetero, mientras que *Kokoriko* no guarda relación con esta idea o tipo de concepto.

Aunque la SIC concluyó que Kokora puede coexistir con la marca *Kokoriko* de *Avesco S.A.S.*, pues no generan confusión entre sí, negó el registro de Kokora Tu Momento, Nuestro Café al encontrar, de oficio, que se confunde con la marca previa *Cocora Coffee Co.* La autoridad señaló que ambos signos se pronuncian de manera idéntica y transmiten la misma idea vinculada al origen geográfico del café. Con base en esto, la SIC decidió declarar infundada la oposición de *Avesco S.A.S.*, pero aún así negar el registro de la marca Kokora Tu Momento.

ISABELLA RODRÍGUEZ ÁNGEL
itorres@larepublica.com.co
#PleitoDeMarcasLR

EL REGISTRÓ NO AVALA TÍTULOS OBTENIDOS POR MEDIO DE DELITOS

Fallo ordena restituir bienes a víctimas de despojo pese a compras en buena fe

BOGOTÁ

La *Sala de Casación Civil, Agraria y Rural de la Corte Suprema de Justicia* determinó que los derechos de las víctimas de despojo de propiedades prevalecen sobre los intereses de terceros compradores, incluso si estos últimos actuaron de buena fe.

Esta decisión se aplica específicamente en casos donde los títulos de propiedad se obtuvieron mediante delitos previamente declarados en sentencias judiciales. El tribunal estableció que la protección constitucional de la víctima es superior a la confianza depositada en el registro público de instrumentos.

\$4.630

MILLONES

COSTABA EL PREDIO VENDIDO QUE ORIGINÓ ESTA RESOLUCIÓN DE LA CORTE.

El caso que motivó este pronunciamiento involucra un predio avaluado en más de \$4.630 millones que fue vendido por \$2.400 millones. El origen del título se remonta a una supuesta donación realizada por un

adulto mayor con deterioro cognitivo en favor de su apoderado y una tercera persona.

La corporación argumentó que no es posible equiparar la situación jurídica de un comprador con la de una víctima de despojo. Mientras el adquirente asume los riesgos propios de un contrato, la víctima no otorga su consentimiento ni tiene posibilidad de evaluar la integridad del agresor.

Por tanto, la restitución sucede cuando se demuestra la ilegitimidad del título.

ISABELLA RODRÍGUEZ ÁNGEL
itorres@larepublica.com.co
#CorteSuprema

LA COOPERATIVA DE CRÉDITO DE PENSIONADOS, EMPLEADOS Y TRABAJADORES DE COLOMBIA "COOPENSIDEMA"

Convoca a todos sus asociados a la QUINCUAGÉSIMA QUINTA ASAMBLEA ORDINARIA DE ASOCIADOS HÁBILES DE COOPENSIDEMA, que se llevará a cabo el jueves 26 de marzo de 2026, hora 8:00 am en las instalaciones de la Cooperativa. Carrera 15 No. 54-40.